

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**HOMOLOGACION 96/13 DEL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO NRO. 660/13**



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

96

BUENOS AIRES, 05 FEB 2013

VISTO el Expediente N° 1.535.910/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 177/198 del Expediente N° 1.535.910/12 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS Y CONSTRUCTORES, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que según surge de fojas 166/168 de las actuaciones citadas en el Visto, por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 466 del 14 de noviembre de 2012 se declaró constituida la Comisión Negociadora conforme lo previsto por la ley N° 23.546 para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación personal y territorial para el que están legitimados en razón de la personería gremial N° 440, reconocida al sindicato firmante.

Que asimismo cabe indicar que el presente Convenio reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo N° 151/75 dentro del alcance de representatividad de la asociación sindical signataria.

Que en consecuencia el ámbito de aplicación personal y territorial del Convenio Colectivo de marras se circunscribe al alcance de la personería gremial de la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, reconocida por los actos administrativos pertinentes dictados por la Autoridad Laboral.

JW
K
OP



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

96

Que el referido texto convencional tendrá una vigencia de 3 años a partir de su homologación para las cláusulas de contenido no económico y hasta el 31 de marzo de 2013 para las cláusulas de contenido salarial.

Que las partes ratifican en todos sus términos el mentado texto y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el correspondiente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la pertinencia de elaborar el proyecto de base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS Y CONSTRUCTORES, por el sector empleador, obrante a fojas

R
X
el



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

96

177/198 del Expediente N° 1.535.910/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 177/198 del Expediente N° 1.535.910/12.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

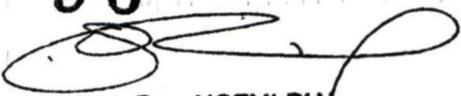
ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

96


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO